

**OPRENCHU, LAURA ANABELLA C/TESTA, NESTOR GASTÓN S/
VIOLENCIA**

PUMA: VR-00244-F-2026

Villa Regina, 25 de marzo de 2026.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 20/03/26.-

Agréguese y téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo y conforme a los datos subjetivos aportados, surge que si bien se infieren algunos elementos que podrían considerarse compatibles con el fenómeno de violencia familiar en intensidad leve, la Sra. O. manifiesta no querer medidas como la prohibición de acercamiento, sino solamente que el denunciado inicie un espacio psicoterapéutico. Por ello no sugieren no disponer medidas.-

Que del relato de los hechos denunciados pro las Sra. O. en fecha 19/03/26, el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede y la denuncia realizada por el Sr. T. el 20/03/26, se concluye que las situaciones denunciadas por ambas partes se dan como consecuencia de la separación de la pareja, los desacuerdos en torno a la crianza de la hija en común y que si bien del relato de los hechos por parte de la Sra. O. existen elementos que podrían considerarse compatibles con el fenómeno de violencia familiar en intensidad leve, la denunciante manifiesta no querer que se dispongan medidas, sino que el Sr. T. inicie un espacio psicoterapéutico.-

Por su parte el Sr. T. expresa hechos que se sucedieron con posterioridad a la separación de la pareja que involucran el cuidado y la crianza de la hija en común.-

Ello permite concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de la separación de la pareja, lo que trae aparejado grandes dificultades para acordar aspectos de la crianza y cuidado de la hija en común y se agudiza más porque la denunciante tiene nueva pareja, transformándose ello en una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos excediendo el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley y no siendo la canalización por ésta vía la acertada.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan

encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia, cumplidas las comunicaciones, archivar los presentes actuados.-

En relación a lo manifestado por ambas partes en sus relatos, hágase saber que respecto al cuidado personal y/o régimen de comunicación deberán accionar por la vía que corresponda.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.-